

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

Abogado

Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301

Email: giljose1954-@hotmail.com – Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727

Ibagué – Tolima

---

Doctor

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ

Juez Promiscuo de Familia

Lérida Tolima.

Referencia: **DEMANDA DE RECONVENCION**

Asunto: PROCESO “CESACION DE EFECTOS CIVILES”

Demandante: MARIUTZI ROJAS BARRAGAN

Demandado: JAVIER ALONSO BARON PLAZAS

RADICADO NUMERO – 2018 – 0008600 –

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.946.404, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 176.554 del C. S. de la Judicatura, con oficina y residencia en la Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 de Ibagué – Correo Electrónico: giljose1954-@hotmail.com – Celular y Whatsapp: 316 220 6891 – 301 348 6727, en mi condición de apoderado de la señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN**, mayor y vecina de esa ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.797970, con residencia en la Carrera 7 No. 7 – 29 Barrio Centro de Lérida – Correo Electrónico: mariutzyrojas@gmail.com – Celular y Whatsapp: 310 824 7998, en el asunto de la referencia, con todo respeto, me permito presentar **DEMANDA de RECONVENCION de Cesación de Efectos Civiles por la vía del divorcio**, contra el señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, mayor y vecino de la localidad de Duitama Boyacá, residente en la Carrera 22 No. 3 – 48 de la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.709 – Correo Electrónico: javierbaronplazas@gmail.com el que aparece en la demanda principal, Celular: 323 230 9212, teniendo como causales subjetivas, las establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificado por los numerales 2 y 3 del Artículo 6 de la Ley

25 de 1992, conforme a los FUNDAMENTOS de hecho y de derecho, por las cuales estructuraré las pretensiones:

#### I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Dice mi Poderdante señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN**, que contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, el día 02 del mes de Julio de 2011 en la Parroquia de la Catedral de Ibagué - Tolima, el cual está inscrito al serial indicativo número 04792998 de la Notaria Sexta del Círculo de esta ciudad.
2. De dicha relación matrimonial, no hubo hijos.
3. Afirma mi Poderdante que la relación de matrimonio, prácticamente desde un comienzo, se ha deteriorado, por el mal trato verbal, psicológico y económico al que la ha sometido su esposo señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, a tal punto de relegarla a las más mínimas necesidades para su subsistencia, sin considerar su estado de salud que ha venido padeciendo desde hace ya un largo tiempo, inclusive como se dijo en la contestación de demanda principal, la dejó con argumentos convincentes en casa de sus Padres, que regresaría para continuar su vida en común, que no tuviera apego por sus muebles de valor sentimental que después se harían a otros, circunstancia que no fue así y por el contrario, la comunicación que sostenían era de desprecio, de mal trato verbal, que la ha afectado psicológicamente, en primer lugar, porque, no regresó a su hogar y en segundo lugar, no le proporciona los medios para poder sobrevivir.
4. La Demandante señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** en esta demanda de Reconvención, viene padeciendo una patología importante como lo dice la historia clínica, que requiere de tratamiento continuo y especializado, circunstancia que no le permite debido a sus cuidados, lograr una estabilidad laboral, pues actualmente depende en parte de sus Padres, quienes le han proporcionado su ayuda. Esta circunstancia de la salud, a pesar de tener una profesión, no ha podido como se dijo antes, ubicarse laboralmente, que le permita en modo alguno, proporcionar sus gastos mínimos.
5. Debido al comportamiento que ha asumido el cónyuge Reconvenido para con su esposa, de mal trato verbal, cuando le ha venido diciendo

una serie de mentiras y engaños, con argumentos convincentes, que regresaría a su casa y no lo ha hecho; aspectos estos que psicológicamente la han afectado, más aún, al descuidarla y no cumplir con sus deberes de esposo, es decir, al abandonarla absolutamente en todas sus necesidades y no cumplir con los fines que trae el matrimonio, se vio obligada a acudir ante la Comisaria de Familia de Lérída, en procura de obtener una medida de protección por esta Autoridad Administrativa, como se demuestra con la prueba documental, sin embargo, ante la desidia de dicha Autoridad, no fue posible ni siquiera que fuera escuchada en sus fundamentos de maltrato y menos de dar la oportunidad de escucharla en la audiencia donde se aportarían las pruebas necesarias, como documentales y testimoniales, para decidir que no había objeto en la denuncia, procediendo a su archivo, como dice mi poderdante, hubo negación de justicia.

6. La actuación de la Autoridad Administrativa, fue denunciada ante el Superior Alcaldía Municipal, para vigilancia administrativa y Procuraduría de Familia, lo que trajo como resultado, que la señora Comisaria de Familia hiciera manifestación que por haberla denunciado, se declaraba impedida para conocer de los asuntos, entre ellos la solicitud de audiencia previa de conciliación para fijar cuota de alimentos para la esposa.
7. Además de las circunstancias de maltrato y de las que me he referido en hechos anteriores, ha estado afectada la señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** ante la insistencia del señor **Barón Plazas** para que su Padre le haga entrega de la finca o predio rural, que hace parte de la sociedad conyugal y que por maniobras fraudulentas con intención de hacer daño, hizo transferencia a su señora Madre, indicándole que no tenía derecho sobre este activo; aspecto que la afecta en sus intereses patrimoniales, como la afecta el hecho de no proporcionarle la ayuda económica para sobrevivir.
8. El incumplimiento de los deberes de esposo, uno de los principios sagrados del matrimonio sea cual fuere, guardarse respeto y no atentar contra la moral de su consorte, desarrolla la causal establecida en el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que dice: *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”*, así que don JAVIER

ALONSO BARON PLAZAS, con este comportamiento desleal, está incurso, en esta causal, pues convencida de su regreso, no lo ha hecho.

9. De otro lado, con dicha conducta, también pudiésemos decir, que afecta psicológicamente a su cónyuge, pues no es dable que rompa con otro de aquellos principios en los que está instituido el matrimonio. Siendo así las cosas, por la gravedad de dicha causal, queda debidamente establecida esta tercera causal, determinada en el numeral 3 del artículo 154 del Código Civil, modificada por el numeral 3 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que dice: *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”*, que de acuerdo a la conducta desarrollada por el cónyuge aquí Reconvenido, si bien no ha existido mal trato de obra, ni físico, si se puede establecer aquel mal trato psicológico y económico, que la ha afectado en grado sumo, debiendo refugiarse en sus Padres, como lo ha hecho durante estos dos últimos años, en las que ha estado sometida por parte de su esposo.
10. Los ultrajes y el trato cruel, se traducen en aquellas ministraciones que el Esposo ha dado a su Esposa, prácticamente desde el comienzo de su relación de matrimonio, así lo expresa la señora Mariutzi Rojas Barragán:

*Constantemente me decía: “no, no quiero, no voy”, ante cualquier circunstancia o movimiento en su cotidianidad.*

*Le omitía y le ocultaba muchas cosas, de aquellas actividades que en común eran necesarias hacerlas juntos.*

*“Cuando estaba enferma, me decía “eso no es nada, se está haciendo”. En Florencia, la dejó diciendo que le dejaba la argolla de matrimonio, que no seguirían, viajando y llevándose el carro para Neiva.*

*“Difamarme en mi honor como mujer y esposa, con las demás personas, amigos y familiares. No veía ese acompañamiento como esposo, como compañero.*

*“Me limitaba, me decía yo hago las cosas solo, yo decido y no esperes nada de mí, que no esperara que me mantuviera, aun sabiendo que compartíamos gastos. Me negaba tener mi propia alcoba de matrimonio, lo necesario en un hogar.*

*“Decirme, no llore, cuando acababa de perder un embarazo, sin sentimiento alguno, no le interesaba por lo que pasaba”.*

*“Decirme, trabaje, produzca, cuando me conoció trabajando y siempre lo estuve durante la convivencia”.*

*“Me decía en muchas ocasiones que era una Gorda, marrana, está fea, no sirve para nada. Abandonarme en momentos cuando más lo necesitaba y que él muy bien conocía, alejarse de la casa a punto de mentiras y engaños.*

*“Me decía que tenía un comportamiento de niña, que era inmadura. Me rechazaba como mujer, como su esposa y en muchas ocasiones sentía temor por sus reacciones”,* son circunstancias que como se ha dicho anteriormente, ha vivido afectada psicológicamente y más aún, cuando la ha relegado a la merced de sus Progenitores, sin ayuda y acompañamiento alguno por parte de su Esposo.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, es que le solicito al señor Juez, se sirva atender las siguientes,

## II. PRETENSIONES:

**PRIMERA: DECRETAR** la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por la señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** y el señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, el día 02 de Julio de 2011 en la Parroquia de la Catedral de Ibagué Tolima, registrado en la Notaría Sexta del Círculo de esta ciudad, al serial indicativo número 04792998 del 23 de agosto de 2011, siendo cónyuge culpable el señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS** por la causales establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, modificados por los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

**SEGUNDA: DECRETAR** la disolución de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, el cual se liquidará conforme a las reglas del artículo 523 del C. G. del Proceso.

**TERCERA: DECRETAR** la suspensión de la vida en común de los esposos **BARON – ROJAS**, quienes podrán residir definitivamente en el lugar donde sus circunstancias así se los permita.

**CUARTA: DECRETAR** que el cónyuge culpable señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, debe alimentos a su esposa **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** como cónyuge Inocente, en la suma que dé el TREINTA POR CIENTO (30%) de sus ingresos mensuales y que actualmente percibe como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Le ruego decretar embargo al respecto y comunicar a la Caja de Sueldos de Retiro de dicha Institución, para que efectúe el descuento y los sitúe en los cinco primeros días de cada mes a favor de la

Cónyuge Demandante en esta reconvencción y en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

**QUINTA:** INSCRIBIR la sentencia en el libro del registro civil de matrimonio de los esposos **BARON – ROJAS** que se encuentra al serial indicativo número 04792998 de la Notaría Sexta del Círculo de Ibagué Tolima y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex esposos.

**SEXTA:** **CONDENAR** en costas de proceso al Reconvenido, si se opone.

### III. PRUEBAS: Documentales:

Le solicito se sirva considerar las siguientes:

1. El registro civil de matrimonio de los esposos ya mencionados, que obra en el proceso.
2. El registro civil de nacimiento de los esposos ya mencionados y que obran en el proceso.
3. Denuncia por Violencia Intrafamiliar ante la Comisaria de Familia de Lérica Tolima.
4. Citación número 001 al Denunciado Javier Alonso Barón Plazas ante la Comisaria de Familia.
5. Constancia de comparecencia de la denunciante a la Comisaria de Familia de Lérica de fecha 18 de marzo de 2021.
6. Auto de trámite de la Comisaria de Familia de Lérica sobre la apertura de la denuncia por Violencia Intrafamiliar.
7. Solicitud del denunciado a la Comisaria de Familia para la práctica de la audiencia en forma virtual.
8. Poder del denunciado a la Apoderada para representarlo.
9. Solicitud de la Apoderada a la Comisaria sobre el estudio de las diligencias.
10. Constancia de Secretaria.
11. Constancia de Secretaria sobre comparecencia de la Denunciante a la audiencia.
12. Constancia de Secretaría sobre la comparecencia a la audiencia de la Denunciante y el Suscrito.
13. Poder al suscrito por la señora Mariutzy rojas Barragán para el Procurador Judicial de Familia de Ibagué para audiencia de alimentos.
14. Solicitud ante el Procurador Judicial de Familia de Ibagué, para audiencia prejudicial de alimentos.

15. Citación para la audiencia prejudicial en Procuraduría al suscrito y al Convocado señor Barón Plazas.
16. Acta de audiencia de conciliación no realizada por falta de competencia.
17. Solicitud de aplazamiento de la audiencia por el Convocado ante el señor Procurador Judicial de Familia.
18. Poder a la Comisaria de Familia de Lérida de la señora Mariutzy Rojas Barragán para convocar al señor Javier Alonso Barón Plazas para audiencia prejudicial de alimentos para la esposa.
19. Solicitud a la Comisaría para convocar al señor Barón Plazas a audiencia prejudicial de alimentos.
20. Citación número 001 al Convocado y solicitud virtual de aplazamiento del mismo para el 16 de Junio de 2021.
21. Citación al Convocado número 002 para audiencia del 21 de Julio de 2021, no realizada.
22. Solicitud a la Comisaría para nueva fecha de audiencia y aclarando que como La Comisaría se trasladó del lugar donde se encontraba y a donde fuimos citados, a otro lugar, no se pudo realizar la diligencia, por falta de información de la misma autoridad.
23. Historia Clínica de la señora **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** sobre su patología que presenta en la actualidad y sus tratamientos (15 folios), en Sanidad Militar.
24. Mensajes vía Whatsapp sobre conversaciones inherentes a la propiedad, entre los Esposos aquí en Litis.

#### **TESTIMONIOS:**

Le solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas que tienen pleno conocimiento sobre la respuesta a los hechos de la demanda y en especial sobre el incumplimiento de los deberes de esposo, mal trato verbal, psicológico y económico, en los que ha incurrido el señor Javier Alonso Barón Plazas, relegándola a su estado de necesidad y demás aspectos aquí mencionados:

1. **AMANDA LUNA BARRAGAN** – C. C. No. 51.696.623 y se puede ubicar a través de mi Poderdante en la Carrera 7 No. 7 – 29 Barrio El Centro Lérida. No se conoce correo electrónico, ni celular, pero estará atenta para comparecer el día indicado.
2. **EDISON HERNANDO BUITRAGO POVEDA** – C. C. No. 79.653.902 y se puede ubicar a través de mi Poderdante en la Carrera 7 No. 7 – 29

Barrio El Centro Lérída. No se conoce correo electrónico, ni celular, pero estará atento para comparecer el día indicado.

3. **MARIELA BARRAGAN DE ROJAS** – C. C. No. 28.796.089 y se puede ubicar a través de mi Poderdante en la Carrera 7 No. 7 – 29 Barrio El Centro Lérída. No tiene correo electrónico, se puede comunicar con el celular de mi Poderdante 310 824 7998 y estará atenta para comparecer el día indicado.
4. **JORGE ALFREDO ROJAS** – C. C. No. 5.936.839 y se puede ubicar a través de mi Poderdante en la Carrera 7 No. 7 – 29 Barrio El Centro Lérída. No tiene correo electrónico, se puede comunicar al celular 310 824 7998 y estará atento para comparecer el día indicado.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Le solicito se sirva decretar la práctica de un interrogatorio de parte que debe absolver el Demandante y que le formularé en forma oral o por escrito conforme a los hechos referidos a la contestación de esta demanda, en la audiencia que para tal efecto se señale. Le ruego notificarlo personalmente conforme a lo indicado en el artículo 200 y tenerlo por confeso si no asiste, conforme al artículo 205 del C. G. del Proceso.

#### **IV. MEDIDAS PROVISIONALES**

Me permito solicitar al señor Juez, se sirva adoptar las siguientes medidas de carácter provisional:

1. Decretar la suspensión provisional de la vida en común.
2. Decretar que el esposo reconvenido señor **JAVIER ALONSO BARON PLAZAS**, debe suministrar una cuota provisional de alimentos equivalente a la suma que dé el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de sus ingresos mensuales como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Comunicar esta decisión al señor Pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares en Bogotá. Sírvase decretar embargo al respecto, para que se efectué el descuento y los situé en los cinco primeros días de cada mes a favor de la Cónyuge Demandante en esta reconvenición, en la cuenta de depósitos judiciales del Jugado. Artículo 417 Código Civil.

## V. DERECHO:

Me apoyo conforme a las reglas establecidas en el Título I Capítulo I – Artículos 368, 371, 388, 523 del C. G. del Proceso. Artículos 154, numerales 2 y 3 del Código Civil; artículo 6 numerales 2 y 3 de la Ley 25 de 1992.

## VI. ANEXOS:

Le acompaño los siguientes:

1. Poder para actuar que obra en el proceso.
2. Documentos que se relacionan como prueba documental.
3. Registro de Correo Electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso, sobre el envío de la contestación de demanda y de la demanda de reconvención a la señora Apoderada del señor Barón Plazas, concordante con el Decreto 806 de 2020.

## VII. JURISDICCION y COMPENTENCIA

Por la naturaleza de la presente acción, por el domicilio de las partes, tiene Usted señor Juez competencia para conocer de la demanda.

## VIII. NOTIFICACIONES PERSONALES

- Mi poderdante **MARIUTZY ROJAS BARRAGAN** en reconvención, las recibe en la Carrera 7 No. 7 – 29 Barrio El Centro de Lérida – Correo Electrónico: mariutzyrojas@gmail.com – Celular y Whatsapp: 310 824 7998.
- El señor **JAVIER ALONSO BARÓN PLAZAS** como reconvenido las recibe en la Carrera 22 No. 3 – 48 de la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.709 – Correo Electrónico: javierbaronplazas@gmail.com el que aparece en la demanda principal, Celular: 323 230 9212.
- El suscrito **JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS**, las recibe en la Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 de Ibagué – Correo Electrónico: giljose1954-@hotmail.com – Celular y Whatsapp: 316 220 6891 – 301 348 6727.

Señor Juez,  
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right. There are some small, less distinct marks above and below the main signature.

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS  
C. C. No. 5.946.404  
T. P. No. 176.554 del C. S. de la Judicatura